

RESOLUCION No: **000125** 2014

“POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA INVERCINCO S.A.S.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1978, Decreto 948 del 1995, Decreto 1541 de 1975, Decreto 3930 de 2010, Resolución 909 del 2008, Resolución 541 de 1994, Ley 1437 de 2011 demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio N° 009712 del 5 de Noviembre de 2013, el Señor José Puche Pernet, actuando como representante legal de la empresa INVERCINCO S.A.S., solicita a esta Corporación lo siguiente: *“El acompañamiento ambiental en el proceso constructivo del proyecto conjunto residencial NATURA RESERVA, ubicado en la Calle 2F N° 25ª 27-09-61, Cra 26F 10, calle 3N° 25-60, Urbanización Villa Campestre, corregimiento de Sabanilla-Montecarmelo-Puerto Colombia, para ello anexamos la siguiente documentación:*

1. *Licencia de Construcción del proyecto*
2. *Cámara de Comercio de INVERCINCO S.A.S.*
3. *Plan de Manejo Ambiental*
4. *Descripción del Proyecto*
5. *Costos estimados y tiempo de Construcción*
6. *Plano Planteamiento general primer nivel*

Que mediante Auto N° 000946 de 25 de Noviembre de 2013, esta Corporación Admite una solicitud presentada por la empresa INVERCINCO S.A.S. y se ordena una visita de inspección técnica.

Que mediante oficio Radicado bajo el N° 010524 de 2 de Diciembre de 2013, la empresa INVERCINCO S.A.S. presenta información de linderos del predio georeferenciados.

Que mediante Memorando N° 000193 del 16 de Enero de 2014, la gerencia de Gestión Ambiental solicitó a la Gerencia de Planeación la concertación con el POMCA para el predio donde pretende construir la empresa INVERCINCO, en el municipio de Puerto Colombia.

Posteriormente mediante Memorando N° 001019 de 28 de Enero de 2014, Por medio del cual la Gerencia de Gestión Ambiental presenta concertación con el POMCA y con el PBOT de puerto Colombia del predio solicitado mediante memorando N° 000193 de 2014.

Que como consecuencia de lo expuesto se procedió a practicar visita de inspección técnica al sitio donde se pretende desarrollar el proyecto originándose el Concepto Técnico N° 0000129 del 19 de Febrero de 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el cual se determinó los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *El proyecto de viviendas multifamiliar se llama “NATURA RESERVA” y se encuentra en etapa de construcción.*

EVALUACION DEL DOCUMENTO DE MANEJO AMBIENTAL.

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de un conjunto residencial de 37 apartamentos de dos y tres alcobas con 117 metros cuadrados y 241 metros cuadrados respectivamente, estos apartamentos estarán distribuidos en 5 pequeños bloques y contarán con parqueadero por apartamento, se encuentra ubicado en el sector de villa campestre entre la carrera 52 y la calle 133 avenida las dunas, el documento de manejo ambiental presentado se enmarca dentro de la estrategia nacional de conservación del medio ambiente en armonía con la participación y el desarrollo de los trabajadores en obra.

RESOLUCION No: 000125 2014

“POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA INVERCINCO S.A.S.”

Para la elaboración del documento de manejo ambiental se realizó una identificación de los impactos basado en una metodología que consolida los impactos que generan cada una de las actividades.

La empresa presentó una serie de medidas de mitigación de los impactos ambientales relacionados de la siguiente manera:

El personal involucrado en el proyecto recibirá inducción del documento de manejo ambiental.

Los equipos, maquinarias, materiales que se utilizará en el proyecto cumplirán con las especificaciones técnicas del control del fabricante que incluye pruebas e inspecciones.

El manejo de los residuos sólidos generados se realizará de acuerdo a lo señalado por las leyes ambientales (Decreto 1713 de 2002).

El polvo generado por el movimiento de tierra será minimizado humedeciendo la tierra o mediante el uso de agregados, se mantendrán las vías de acceso a la obra húmedas.

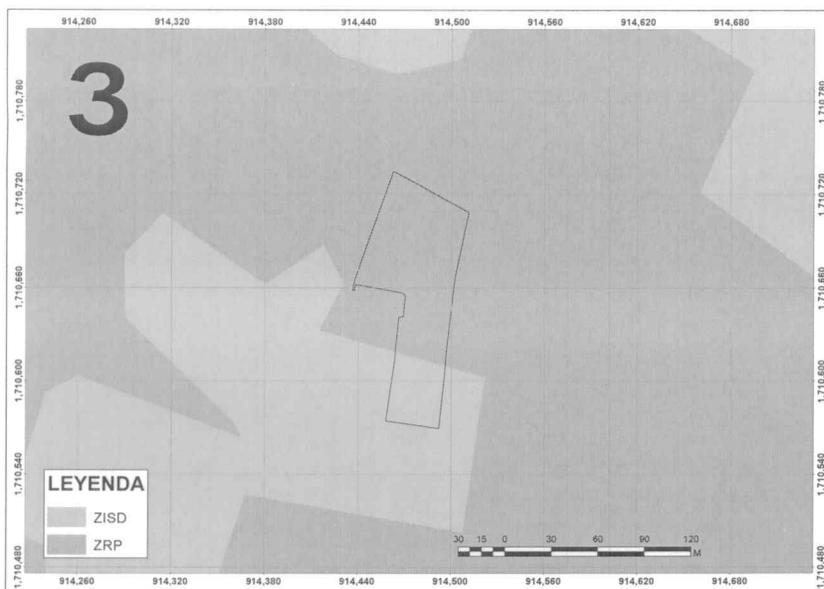
Se instalará malla en el perímetro de la construcción a fin de evitar dispersión de material particulado directamente en las áreas adyacentes.

El transporte de combustible se realizará por empresas debidamente calificadas que cuenten con los permisos necesarios.

También presentó el inventario de residuos generados y el manejo que se le dará a los mismos.

CONCERTACION CON EL POMCA

El polígono resultante de las coordenadas suministradas es el siguiente:



El área se encuentra en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, el cual corresponde a la cuenca mallorquín, adoptado mediante acuerdo N°001 de Diciembre de 2007.

La zonificación establecida por el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuenca para el área correspondiente arrojó 2 tipos de zonas identificadas, Zona de Infraestructura y Soporte para el Desarrollo ZISD y Zona de Rehabilitación Productiva ZRP, las cuales arrojan los siguientes determinantes:

Zona de Rehabilitación Productiva (ZRP):

Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados.

El uso residencial es **Compatible**.

Zona de Infraestructura y Soporte para el Desarrollo (ZISD):

Áreas o espacios que contengan infraestructuras, obras y actividades producto de la intervención humana con énfasis en sus valores intrínsecos e históricos -culturales.

El uso residencial es **Principal**.

RESOLUCION No. 000125 2014

“POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA INVERCINCO S.A.S.”

Después de realizar una revisión a la información presentada y la concertación realizada con el POMCA Mallorquín, se puede concluir que es viable la aprobación del documento de manejo ambiental presentado por la empresa INVERCINCO S.A.S. para llevar a cabo la construcción de las viviendas multifamiliares en el barrio villa campestre de Puerto Colombia..

“OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada a la urbanización Natura Reserva ubicada en el barrio villa Campestre del Municipio de Puerto Colombia, se observaron los siguientes hechos de interés:

Se realiza la construcción de 37 viviendas con enfoque natural el cual contara con una siembra de aboles con alturas superiores a 2 metros.

El proyecto se encuentra en etapa de ejecución habiendo iniciado el trazado de las viviendas.

Las excavaciones a realizar no superan los 2 metros y medio de profundidad y el material producto de estas excavaciones en su gran mayoría será reutilizado en el proyecto y el resto será dispuesto en un sitio certificado para el manejo de los mismos.

Para llevar a cabo el proyecto es necesario la tala de dos árboles de ceiba con DAP=50 centímetros.

Para la ejecución de los trabajos también se realizara el traslado de 2 arboles 1 de mango y 1 de ciruela con DAP=30 centímetros, los cuales se encuentran en la línea de construcción del proyecto.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y LEGALES

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 del 2010, las actividades de construcción de viviendas no requieren licencia ambiental, por lo tanto para efectos de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se impondrán unas obligaciones, con el fin de verificar la conducta ambiental de las actividades desarrolladas y establecer si con ellas se esta causando algún impacto ambiental negativo a los recursos naturales.

Teniendo en cuenta lo anotado en los acápite anteriores es viable el desarrollo del proyecto en referencia, sin embargo la empresa INVERCINCO S.A.S. deberá Cumplir con la Resolución 541 de 1994 del ministerio del medio ambiente por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.; igualmente se requiere el cumplimiento de obligaciones ambientales para adelantar la obra, estas se describen en la parte resolutive del presente proveído de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable al caso.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política determina “*le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...*”

Que el artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política establece “*que son deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.*”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “*...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

RESOLUCION No: **№ . 000125** 2014

“POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA INVERCINCO S.A.S.”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Resolución N° 541 del 1994, *regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de todos los residuos sólidos producidos durante las actividades de la obra...*

Que el Decreto 1713- 2002 *“Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos”*

Artículo 1. Definiciones: (...) Escombros. Es todo residuo sólido sobrante de las actividades de construcción, reparación o demolición, de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas.

Gestión integral de residuos sólidos. Es el conjunto de operaciones y disposiciones encaminadas a dar a los residuos producidos el destino más adecuado desde el punto de vista ambiental, de acuerdo con sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento, posibilidades de recuperación, aprovechamiento, comercialización y disposición final. (...)

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones

RESOLUCION No: **000125** 2014

“POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA INVERCINCO S.A.S.”

contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 13 de la mencionada resolución para usuarios de menor Impacto según los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y otros Instrumentos de Control	\$772.800	\$210.000	\$245.700	\$1.228.500
Total				\$1.228.500

En merito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la empresa INVERCINCO S.A.S., identificada con NIT 802.022.853-1, el cumplimiento de las obligaciones ambientales de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído:

- ✓ Para el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de todos los residuos sólidos producidos durante las actividades de la obra, se tendrá en cuenta lo contemplado en la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente.
- ✓ Los vehículos destinados para el cargue, transporte de materiales y elementos de construcción, deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platoes apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte.
- ✓ Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón.
- ✓ El espacio público que vaya a utilizarse para el almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la construcción, adecuación, transformación o mantenimiento de obras públicas, deberá ser debidamente delimitado, señalizado y optimizado al máximo su uso con el fin de reducir las áreas afectadas.
- ✓ Está prohibido el cargue, descargue o el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos para la realización de obras públicas sobre zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y

RESOLUCION No: 000125 2014

“POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA INVERCINCO S.A.S.”

- parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedades y en general cualquier cuerpo de agua.
- ✓ Para la utilización de las demás áreas de espacio público no mencionadas, en desarrollo de actividades de cargue, descargue y almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas, deberá comunicarse la situación a la autoridad ambiental competente, indicando en detalle el tiempo requerido para culminar la obra, la delimitación del área que se va a utilizar, las condiciones de almacenamiento del material y la restauración del área cuando se retire el material.
 - ✓ En los sitios seleccionados como lugares de almacenamiento temporal, tanto para obras públicas como privadas, no deben presentarse dispersiones o emisiones al aire de materiales, no deben mezclarse los materiales a que hace referencia esta resolución con otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos; y cuando los materiales almacenados sean susceptibles de producir emisiones atmosféricas, ya sean o no fugitivas, deberán cubrirse en su totalidad o almacenarse en recintos cerrados.
 - ✓ Está prohibido la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución en áreas de espacio público.
 - ✓ Se prohibido mezclar los materiales y elementos a que se refiere esta resolución con otro tipo de residuos líquidos o peligrosos y basuras, entre otros.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa INVERCINCO S.A.S. , deberá Presentar en un término no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el certificado de disponibilidad del servicio de alcantarillado, por parte de la empresa prestadora del servicio.

ARTICULO TERCERO: El Concepto Técnico N° 0000129 del 19 de Febrero 2014, hace parte integral de este Acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La empresa INVERCINCO S.A.S., identificada con NIT 802.022.853-1, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a UN MILLON DOSCIENTOS VEINTI OCHO MIL QUINIENTOS M/L (\$1.228.500 pesos M/L) por concepto de seguimiento ambiental al proyecto descrito, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

7

RESOLUCION No: **000125** 2014

**“POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA
INVERCINCO S.A.S.”**

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **25 MAR. 2014**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Sin Exp

Proyectó: Maria Angelica Laborde Ponce. Abogada Gestion Ambiental